

REGLAMENTO ESCOLAR NIVEL LICENCIATURA

Inter[®]

2012



INTER, CENTRO DE ESTUDIOS SUPERIORES REGLAMENTO ESCOLAR 2012

TÍTULO PRIMERO

Materia, Bases Normativas y Vigencia

Capítulo Único

Artículo 1.1 El presente reglamento establece las bases generales de operación de Inter, Centro de Estudios Superiores, en relación con el ingreso y permanencia de los estudiantes, la acreditación y regularización, la certificación de los estudios cursados, derechos y obligaciones de los alumnos, normas de comportamiento y disciplina, servicio social y titulación.

Artículo 1.2 El presente instrumento se ajusta al marco jurídico constituido por el artículo 3º Constitucional; la Ley General de Educación; el Acuerdo Secretarial número 279, por el que se establecen los Trámites y Procedimientos relacionados con el Reconocimiento Oficial de Validez de Estudios del Tipo Superior, emitido por la Secretaría de Educación Pública; así como al Estatuto General de Inter, Centro de Estudios Superiores.

Artículo 1.3 Las normas establecidas en el presente instrumento son de aplicación general y tendrán vigencia indefinida desde su entrada en vigor.

Artículo 1.4 Son autoridades facultadas para la aplicación de las normas estipuladas en este reglamento:

- I) El Consejo Académico de Inter, Centro de Estudios Universitarios;
- II) La Rectoría;
- III) La Dirección de Estudios Universitarios;
- IV) La Coordinación de Control Escolar;
- V) El personal docente de la institución.

Artículo 1.5 La facultad de dichas autoridades se ajustará a los términos y alcances que en cada caso se conceden, de conformidad con el presente instrumento.

TÍTULO SEGUNDO

Inscripción, Reinscripción, Cambio y Baja de los Estudiantes

Capítulo I. Inscripción de aspirantes

Artículo 2.1 El presente capítulo tiene por objeto regular el ingreso de los aspirantes a Inter, Centro de Estudios Superiores.

Artículo 2.2 Son requisitos para inscripción a primer grado:

- I) Realizar el pago de los derechos correspondientes; y,
- II) Entregar la siguiente documentación en original y copia:
 - a) Acta de nacimiento y copia fotostática;
 - b) Certificado del Nivel Medio Superior;



- c) Clave Única de Registro de Población (CURP); y,
- d) Para el caso de alumnos extranjeros, copia del documento migratorio que acredite su estancia legal en el país.
- e) Certificado Médico.

Artículo 2.3 Son requisitos para la inscripción a grados intermedios:

- I) Para aspirantes con Estudios Superiores parciales:
 - a) Realizados en México, obtener y presentar la resolución de equivalencia de estudios en original y copia;
 - b) Realizados en el extranjero, obtener y presentar la resolución de revalidación de estudios en original y copia; y,
 - c) Realizados en Inter, Centro de Estudios Superiores, con planes de estudios no vigentes, obtener y presentar la resolución de equiparación de estudios en original y copia.
- II) Copia certificada de Acta de Nacimiento y copia fotostática;
- III) Clave Única de Registro de Población (CURP); y,
- IV) Certificado Médico.

Artículo 2.4 La inscripción a grados intermedios únicamente se autorizará por medio de equivalencia, equiparación o revalidación de estudios otorgados por la Secretaría de Educación Pública, considerando los siguientes criterios:

- I) Con base en la resolución, se inscribirá a la licenciatura indicada;
- II) Cuando, a efecto de aumentar su promedio, el alumno que ingresa desee cursar nuevamente alguna de las materias acreditadas por medio de la resolución de equivalencia, equiparación o revalidación de estudios, deberá:
 - a) Realizar solicitud por escrito en la que renuncie expresamente a la calificación acreditada en la equivalencia, equiparación o revalidación de estudios;
 - b) Acreditar la o las asignaturas en cuestión por cualquiera de las vías permitidas en este reglamento;
 - c) Se considerará para fines de certificación la calificación que resulte mayor de entre la obtenida en la resolución y la obtenida en la Universidad.
- III) El criterio de ubicación a grado alguno estará dado por el número de materias equivalentes, requiriéndose un mínimo de dos asignaturas por nivel o el 50% de la totalidad de las asignaturas hasta el grado más avanzado posible, de acuerdo con la resolución de equivalencia, equiparación o revalidación;
- IV) El alumno deberá acreditar las materias no equivalentes, no revalidadas o no equiparadas después de la revisión, por medio de curso de regularización, materia libre o examen extraordinario; y
- V) La regularización de las asignaturas no equivalentes, no equiparadas o no revalidadas, causará el pago de los derechos vigentes de forma adicional a los del ciclo en el que se inscriba el alumno.

Artículo 2.5 Es obligación del aspirante realizar la gestión de la equivalencia, equiparación o revalidación de estudios correspondiente; sin embargo, Inter podrá –según lo permitan las condiciones institucionales de ese momento- ofrecer apoyo y orientación en los trámites correspondientes.

Artículo 2.6 Para la gestión de los trámites señalados en el numeral anterior deberá observarse lo siguiente:

- I) La revalidación o equivalencia de estudios se realizará ante la Secretaría de Educación Pública y son establecidos por Ley;
- II) La equiparación de estudios se realizará en el departamento de Control Escolar de la Universidad;
- III) El alumno deberá realizar el pago de los derechos correspondientes a los trámites de equivalencia, equiparación o revalidación de estudios.



Artículo 2.7 Inter, Centro de Estudios Superiores, no es responsable por la validez y autenticidad de los documentos presentados por el aspirante. La presentación de documentos apócrifos para inscripción, invalida el trámite y, en su caso, los estudios cursados.

Capítulo II. Reinscripción de los estudiantes

Artículo 2.8 Las disposiciones del presente capítulo regulan los aspectos relacionados con la reinscripción de los estudiantes matriculados en la institución al grado inmediato superior al que hayan concluido.

Artículo 2.9 La reinscripción de alumnos se ajustará a los ciclos escolares de la institución y únicamente se autorizará en los periodos establecidos para tal efecto.

Artículo 2.10 Únicamente podrán reinscribirse:

- I) Los alumnos regulares (aquellos que acrediten todas las asignaturas del grado previo).
- II) Los alumnos que tengan un máximo de cuatro materias reprobadas al término del periodo de regularización inmediato al final del ciclo escolar.

Artículo 2.11 El alumno deberá cubrir la cuota de reinscripción vigente al momento de realizar el proceso correspondiente; el pago del monto señalado tendrá efectos de renovación del contrato de servicios en los términos en que haya sido pactado al momento de su ingreso a la institución.

Artículo 2.12 Los estudiantes dispondrán de un máximo de trece reinscripciones para concluir, sin importar el tiempo que esto implique. Una vez agotado el número de reinscripciones serán dados de baja definitiva de la licenciatura.

Artículo 2.13 Un alumno podrá recursar todas las asignaturas de un grado siempre y cuando se cumpla con las siguientes condiciones:

- I) Realice petición por escrito, dirigida al departamento de Control Escolar;
- II) No rebase la temporalidad máxima para la conclusión de la licenciatura; y,
- III) El plantel cuente con las condiciones de cupo para ello.

Capítulo III. Cambio de carrera, turno o modalidad de estudios

Artículo 2.14 El alumno que decida realizar cambio de carrera, turno o modalidad, deberá acudir al departamento de Control Escolar a efecto de recibir orientación en cuanto a la posibilidad y la pertinencia del trámite.

Artículo 2.15 Cuando un estudiante solicite cambio de carrera, y una vez que su situación se haya revisado en el área indicada, deberá tramitar su baja definitiva del programa en el que se encuentre inscrito y solicitar su inscripción en el nuevo programa.

Artículo 2.16 En los casos en que resulte posible, el alumno podrá tramitar equivalencia de estudios para determinar las asignaturas que resulten compatibles entre el programa del que se dio baja y aquel en el que se inscriba.

Artículo 2.17 Los cambios de turno y modalidad deberán realizarse durante el periodo de reinscripción que la institución señale a través del calendario escolar, siguiendo los procedimientos y requisitos que el área de Control Escolar señale para tal efecto.

Capítulo IV. Baja de los alumnos

Artículo 2.18 La baja es la figura institucional que refiere a la imposibilidad de un alumno para continuar sus estudios en la institución y se clasifica en Baja Administrativa y Baja Académica.



Artículo 2.19 Las bajas administrativas podrán ser:

- I) A petición del alumno, cuando los estudiantes decidan suspender sus estudios de manera temporal o definitiva;
- II) Por gestión institucional, cuando Inter determine la necesidad de la suspensión de los estudios de un alumno.

Artículo 2.20 Para la gestión de las bajas administrativas a petición del alumno, los estudiantes deberán:

- I) Encontrarse al corriente en el pago de colegiaturas;
- II) No presentar adeudos de material en laboratorios o en biblioteca;
- III) Realizar el pago correspondiente en el área de caja; y,
- IV) Realizar su petición en la Dirección de Estudios Universitarios.

Artículo 2.21 La devolución de los documentos que los alumnos hayan entregado al momento de su inscripción, se realizará en el área de Control Escolar, a petición expresa y en un plazo de dos a cinco días hábiles.

Artículo 2.22 Las bajas administrativas por gestión institucional se producen cuando el alumno:

- I) No se haya reinscrito al siguiente ciclo escolar;
- II) Ha dejado de asistir por veinte días hábiles o más, sin causa justificada;
- III) Ha acumulado un adeudo de hasta 3 colegiaturas; o,
- IV) Incurra en faltas disciplinarias graves;

Artículo 2.23 En relación con el inciso I) del numeral anterior, la baja administrativa no produce efectos definitivos, salvo que así lo solicite el estudiante, por lo que éste podrá reincorporarse una vez subsanada la causa que la produjo.

Artículo 2.24 Las bajas académicas se producen cuando, una vez concluido el periodo de regularización, un alumno ha acumulado más de cuatro asignaturas reprobadas, invalidándose su inscripción al ciclo vigente.

Artículo 2.25 La Dirección de Estudios Universitarios, o el personal delegado por ésta, notificará la baja académica a los alumnos afectados y determinará, junto con el estudiante, la ruta más adecuada para su reincorporación.

Artículo 2.26 Para que un alumno pueda reincorporarse de una baja académica, deberá acreditar las materias reprobadas por medio de curso de regularización o examen extraordinario siempre y cuando pertenezca al mismo plan de estudios. Tanto el curso de regularización como el examen extraordinario tendrán un costo adicional por materia y deberán registrarse en el departamento de Control Escolar bajo los parámetros que para tal efecto se determinen en el área.

TÍTULO TERCERO

Acreditación, Regularización y Certificación de Estudios

Capítulo I. Acreditación de asignaturas

Artículo 3.1 El presente capítulo tiene por objeto establecer los requisitos para la acreditación de las asignaturas, y el correspondiente registro de las calificaciones obtenidas en el historial académico del alumno.

Artículo 3.2 La acreditación de estudios se realizará en el plantel donde se encuentra inscrito el alumno, salvo dispensa expresa de la Dirección de Estudios Universitarios.



Artículo 3.3 El alumno que repruebe una asignatura que sea antecedente de otra expresamente seriada, no podrá cursar esta última. La asignatura no cursada no se contabilizará para efectos de la baja académica.

Artículo 3.4 Las vías de acreditación serán:

- I) Materia ordinaria: refiere a la asignatura que se cursa de acuerdo al nivel académico en el que se encuentra inscrito el alumno;
- II) Materia de regularización: materia no cursada o renunciada por el alumno, correspondiente a niveles anteriores a aquel en que se encuentra inscrito;
- III) Materia libre: materia no seriada que se cursa de forma anticipada, siempre y cuando el plantel cuente con las condiciones para ello; y,
- IV) Examen extraordinario: forma de regularizar una materia no acreditada en curso ordinario, o no otorgada en la resolución de equivalencia, equiparación o revalidación, mediante la aplicación de un examen único sobre los contenidos generales de la asignatura.

Artículo 3.5 El calendario escolar se publicará al inicio de cada ciclo y señalará las fechas en que los alumnos deberán registrar uno o más de las vías disponibles para la acreditación de asignaturas, según lo permitan el propio plan de estudios de la carrera, las condiciones del plantel, los horarios disponibles y las condiciones económicas de los alumnos.

Artículo 3.6 La acreditación de las asignaturas se realizará con al menos una evaluación durante el ciclo, misma que se registrará en acta ordinaria.

Artículo 3.7 Las actas de evaluación ordinaria serán impresas por el departamento de Control Escolar y contendrá la firma autógrafa de los profesores como aval de la calificación asignada.

Artículo 3.8 En caso de que un profesor ya no se encuentre al finalizar el ciclo dentro de la institución para avalar las actas ordinarias, éstas deberán firmarse por la Dirección de Estudios Universitarios.

Artículo 3.9 Salvo en los casos de las carreras que se cursan en modalidad mixta, los exámenes extraordinarios y aquellos en que la Dirección de Estudios Universitarios autorice como de evaluación única, la acreditación de una asignatura se obtendrá mediante calificación ordinaria aprobatoria generada por la suma de porcentajes obtenidos en tres periodos parciales de evaluación, de acuerdo con lo siguiente:

- I) 30% correspondiente al primer parcial;
- II) 30% correspondiente al segundo parcial; y,
- III) 40% correspondiente al tercer periodo de evaluaciones.

Artículo 3.10 El proyecto, examen o actividad con la que se evalúe el tercer parcial será siempre de carácter acumulativo, por lo que integrará –cuando menos- los contenidos más importantes del curso.

Artículo 3.11 La calificación mínima aprobatoria será de 7.0

Artículo 3.12 La escala oficial de calificaciones ordinarias será de 5 a 10.

Artículo 3.13 La escala oficial de calificaciones parciales será de 0 a 10; cuando en el cálculo de la calificación se hayan contemplado decimales, al asentarse la misma deberá observarse lo siguiente:

- a) Las calificaciones aprobatorias que presenten .4 (punto cuatro), deberán redondearse a la calificación inmediata inferior.
- b) Las calificaciones aprobatorias que presenten .5, a criterio del docente, podrán redondearse a la calificación inmediata inferior, o bien, ajustarse a la próxima superior.
- c) Las calificaciones aprobatorias que presenten .6, deberán, necesariamente, redondearse a la calificación inmediata superior.



- d) Las calificaciones reprobatorias, con independencia de los decimales que presenten, se reducirán siempre a la calificación inmediata inferior.

Artículo 3.14 Las calificaciones parciales se registrarán en actas expedidas por el departamento de Control Escolar, en las que se hará constar la calificación obtenida, el número de inasistencias y la firma autógrafa del titular de la materia. En ausencia del titular, éstas serán firmadas por la Dirección de Estudios Universitarios.

Artículo 3.15 Las evaluaciones parciales se realizarán en el horario normal de clase, mientras que las de examen extraordinario se verificarán en la fecha y hora establecidas por la Dirección de Estudios Universitarios.

Artículo 3.16 La evaluación del curso o instrumento de acreditación de las asignaturas podrá estructurarse por una o más de las siguientes opciones:

- I) Examen escrito;
- II) Examen oral;
- III) Desarrollo de proyectos académicos;
- IV) Participación en clase;
- V) Trabajos de investigación;
- VI) Exposición de temas;
- VII) Otros que autorice la institución a propuesta y justificación del docente titular.

Artículo 3.17 El profesor tendrá la libertad de diseñar la evaluación de la asignatura de conformidad con la naturaleza de la misma y con los objetivos que se persigan como parte de la formación profesional de los estudiantes; en cualquiera de las opciones autorizadas deberá generarse evidencia documental de los resultados obtenidos.

Artículo 3.18 Una vez aplicados los instrumentos de evaluación y antes de entregar las actas de evaluación parcial al departamento de Control Escolar, el profesor tendrá la responsabilidad de dar revisión de los mismos a los alumnos, dejando en poder de éstos la evidencia documental de los resultados obtenidos.

Artículo 3.19 La revisión de evaluaciones parciales y ordinarias en el caso de ausencia del profesor titular de la materia, estará a cargo de un profesor suplente asignado por la Dirección de Estudios Superiores.

Artículo 3.20 Cuando un alumno no pueda presentar los instrumentos de evaluación en la fecha y hora que se haya señalado para tal efecto, éstos podrán aplicarse o entregarse de forma extemporánea hasta una semana después de la fecha original; no obstante, la calificación máxima a obtener corresponderá al 80% de la original.

Artículo 3.21 Los resultados obtenidos por los alumnos, tanto en calificaciones parciales como en calificaciones ordinarias, serán publicados por el departamento de Control Escolar. En las aclaraciones que el alumno deba hacer con relación a este punto deberá observarse lo siguiente:

- I) Cuando se trate de calificaciones parciales, el alumno contará con una semana a partir de su publicación; y,
- II) Cuando se trate de calificaciones ordinarias, las aclaraciones podrán realizarse desde el periodo interciclo y hasta antes de la conclusión del periodo de inscripciones.

Artículo 3.22 Después de los tiempos señalados no se realizará ningún tipo de modificación, considerando que son correctas las calificaciones publicadas.

Capítulo II. Asistencia y justificación de faltas

Artículo 3.23 Para tener derecho a la acreditación de cada asignatura, el alumno deberá cubrir cuando menos el 80% de asistencias en el ciclo.



Artículo 3.24 Cuando no se cubra el 80% de asistencias en una asignatura al final del ciclo escolar, el estudiante deberá presentar examen extraordinario con independencia de la calificación que haya obtenido.

Artículo 3.25 Cuando un alumno no cumpla con un mínimo del 60% de asistencia durante el curso, no podrá presentar examen extraordinario y deberá recursar la materia. La aplicación de este criterio podrá exentarse cuando el alumno demuestre causa suficiente a través de los justificantes de salud, laborales u otros que puedan demostrar los elementos de fuerza mayor que impidieron su asistencia, haciendo procedente el examen extraordinario.

Artículo 3.26 Los alumnos podrán justificar un máximo de 4 (cuatro) inasistencias adicionales a lo señalado en el numeral 3.23 cuando estas se hayan producido como consecuencia de padecimientos de salud, laboral, caso fortuito o fuerza mayor; para obtener el justificante conducente, los estudiantes deberán acudir a la Dirección de Estudios Universitarios o con el personal delegado para tal efecto y demostrar fehacientemente el motivo de la falta; los casos excepcionales que por su magnitud e importancia ameriten la justificación de un mayor número de inasistencias deberán contar con la autorización de la Dirección de Estudios Universitarios, la Rectoría y, en su caso, el Consejo Académico.

Artículo 3.27 La presentación de exámenes o actividades de evaluación de forma extemporánea no requiere de justificante; sin embargo, la inasistencia no justificada en la fecha en que debían entregarse o aplicarse dichas actividades se contabilizará para derecho a calificación ordinaria.

Capítulo III. Regularización de estudios

Artículo 3.28 La regularización es el proceso extraordinario mediante el que el alumno podrá acreditar las asignaturas que se encuentren reprobadas en su historial académico; la calificación que se obtenga de este proceso será única y definitiva para la materia en cuestión.

Artículo 3.29 El periodo de regularización se verificará en dos etapas:

- I) Primera Ronda: Periodo de regularización que se aplica al iniciar el ciclo escolar.
- II) Segunda Ronda: Periodo de regularización que se aplica al final del periodo escolar.

Artículo 3.30 La presentación de los exámenes extraordinarios se sujetará a las disposiciones que al efecto señale la Dirección de Estudios Universitarios y se realizarán durante los periodos especificados en el calendario escolar.

Artículo 3.31 El alumno podrá optar por la presentación de examen extraordinario o por el recursamiento de la asignatura, debiendo, en todo caso, realizar el registro de uno u otro en el departamento de Control Escolar en las fechas señaladas en el calendario escolar.

Capítulo IV. Certificación de estudios

Artículo 3.32 La certificación es el proceso que se lleva a cabo para tramitar los documentos oficiales, expedidos por la autoridad educativa, que validan los estudios realizados por los alumnos, dependiendo de los planes y programas de estudios vigentes en Inter, Centro de Estudios Superiores.

Artículo 3.33 La certificación de estudios se expedirá en los siguientes casos:

- I) Cuando el alumno acredite al 100% el plan de estudios de la licenciatura que curse, se emitirá un Certificado Total de Estudios;
- II) Cuando el alumno solicite duplicado del Certificado Total de Estudios; y,
- III) Cuando el alumno solicite un Certificado Parcial de Estudios.



Artículo 3.34 Los Certificados Parciales de Estudio se emitirán desde la primera asignatura aprobada.

Artículo 3.35 En todo caso, los certificados totales y las certificaciones parciales, aún los duplicados, se expiden a solicitud del interesado y previo pago de los derechos correspondientes.

TÍTULO CUARTO

Derechos y Obligaciones

Capítulo Único.

Artículo 4.1 Son derechos de los alumnos:

- I) Recibir la credencial que lo acredite como alumno de Inter, Centro de Estudios Superiores;
- II) Consultar y sustentar sus peticiones en el Reglamento Escolar y en la normatividad aplicable a su condición académica;
- III) Recibir la formación académica, humana y profesional que corresponde a los planes y programas de estudios vigentes, el ideario y los objetivos de la institución;
- IV) Recibir, en la primera sesión de clase de cada asignatura, el programa correspondiente;
- V) Participar activamente en el proceso aprendizaje-enseñanza;
- VI) Ser evaluados conforme a lo establecido en el presente reglamento y en los instructivos y/o manuales desarrollados por la institución para el efecto;
- VII) Recibir oportunamente el resultado de las evaluaciones;
- VIII) Recibir el apoyo brindado a través de los programas desarrollado por la institución para tal efecto;
- IX) Recibir de Inter, Centro de Estudios Superiores, de conformidad con sus disposiciones normativas, los siguientes reconocimientos, distinciones y honores:
 - a) Mención Honorífica. Otorgada a aquellos alumnos que, además de haber obtenido un promedio mayor a 9.5 (nueve punto cinco), hayan tenido una excelente defensa en los procesos de titulación por Tesis o un excelente ensayo en los procesos de titulación por Excelencia;
 - b) Reconocimiento al Mérito Académico. Otorgado a aquellos alumnos que, al finalizar sus estudios, hayan obtenido el mejor promedio de la carrera y de la generación, cuando éste sea superior a 9.0 (nueve punto cero);
 - c) Reconocimiento al mejor promedio por grupo al finalizar cada ciclo escolar; y,
 - d) Los demás que en su caso establezca el Consejo Académico.
- X) Participar en evaluaciones al desempeño docente de acuerdo con los procedimientos señalados por la institución;
- XI) Hacer uso de las instalaciones y servicios universitarios para el desarrollo de los programas académicos;
- XII) Recibir un trato justo y digno por parte de las autoridades universitarias, así como del personal académico, administrativo y de servicios;
- XIII) Integrarse en organizaciones de representación estudiantil, siempre que éstas no se opongan a la filosofía de Inter, Centro de Estudios Superiores, expresada en su normatividad y su ideario, ni a lo establecido en su Estatuto Orgánico y en los Reglamentos aplicables. Los alumnos y sus organizaciones no están facultados para suscribir ningún tipo de documento a nombre de la Inter, Centro de Estudios Superiores;
- XIV) Participar en las actividades y eventos organizadas por los alumnos, mismas que estarán sujetas a la aprobación y supervisión de las autoridades universitarias correspondientes; y,

- XV) Recibir los primeros auxilios en caso de alguna indisposición de salud ocurrida al interior de las instalaciones universitarias, dentro de los límites de Responsabilidad Civil aplicables.

Artículo 4.2 Son obligaciones de los alumnos:

- I) Respetar a todos los miembros de la comunidad universitaria;
- II) Hacer buen uso del material bibliográfico, de laboratorio y talleres, así como del mobiliario, equipo e instalaciones que forman parte del patrimonio de la institución;
- III) Asistir puntualmente a todas sus clases y cumplir con las obligaciones académicas formativas y administrativas;
- IV) Someterse a las evaluaciones de su desempeño académico y entregar trabajos solicitados por los maestros, de acuerdo con los programas de las asignaturas;
- V) Expresar sus opiniones en forma correcta y respetuosa a través de los medios estipulados por la institución;
- VI) Participar en los actos universitarios oficiales que determinen las autoridades correspondientes;
- VII) Colaborar con el orden y armonía en Inter, Centro de Estudios Superiores, observando la debida compostura al interior de las instalaciones de la institución;
- VIII) No consumir alimentos y bebidas en los salones de clase, talleres, laboratorios y oficinas;
- IX) No fumar dentro del plantel;
- X) Vestir con limpieza y decoro;
- XI) No desarrollar actividades comerciales dentro de la institución; y,
- XII) Las demás establecidas en la reglamentación vigente.

TÍTULO QUINTO
Faltas y Sanciones

Capítulo Único.

Artículo 5.1 Son faltas disciplinares cometidas por los estudiantes:

- I) La falta de respeto hacia sus compañeros, las autoridades universitarias, el personal académico, administrativo y de servicios, manifestado como agresiones físicas o verbales;
- II) El consumo de cualquier sustancia estupefaciente;
- III) La comercialización y distribución de drogas y sustancias que atenten contra la salud de la comunidad y sus integrantes;
- IV) La comercialización de productos de cualquier especie, especialmente los que tengan su origen en actos de piratería y contrabando;
- V) El uso de documentos apócrifos; y
- VI) Las demás señaladas en la reglamentación vigente.

Artículo 5.2 Las autoridades universitarias –Directores, Coordinadores, Jefes de Área y Docentes– podrán imponer, de acuerdo a su competencia, una o más de las siguientes sanciones:

- I) La amonestación verbal e inmediata, cuando se trate de agresiones físicas y/o verbales;
- II) La suspensión temporal del servicio, aplicada por la Dirección de Estudios Universitarios, cuando se trate de infracciones que atenten contra el orden de la institución;
- III) La expulsión, aplicada por la Rectoría o el Consejo Académico, cuando se trate de infracciones mayores que atenten contra la seguridad de la comunidad universitaria y sus integrantes.



TÍTULO SEXTO

Capítulo I. Servicio Social Reglamentario

Artículo 6.2 Son requisitos para prestar el Servicio Social Reglamentario:

Artículo 6.3 La prestación del servicio social no excederá de cuatro horas diarias.

Artículo 6.5 Si el alumno labora en una dependencia oficial y tiene cuando menos un año de antigüedad comprobable, al cubrir el 70% de los créditos curriculares, deberá:

Artículo 6.6 Si el alumno suspende el Servicio Social o cambia de licenciatura deberá iniciar el proceso nuevamente.

Capítulo II. Servicio Social Anticipado



interés social en los que participe la Institución y en los que expresamente se señale esta posibilidad.

Artículo 6.9 Los alumnos que deseen optar por el Servicio Social Anticipado deberán:

- I) Acudir al departamento de Control Escolar a efecto de recibir información en cuanto a los programas que permiten esta opción y en los que la Inter, Centro de Estudios Superiores, tiene participación;
- II) Requisitar el formato de Vale de Servicio Social disponible en el área de Control Escolar;
- III) Cumplir con lo establecido en las fracciones II, III y IV del artículo 6.2, así como II, III, IV y V del artículo 6.4, ambos de este reglamento.
- IV) Al alcanzar el 70% de créditos de la carrera, formalizar el Servicio Social mediante lo establecido en las fracciones I, IV y VI del numeral 5.4 de este instrumento.

Artículo 6.10 Cualquier situación no prevista por el presente reglamento en relación al Servicio Social Reglamentario y al Servicio Social Anticipado, será resuelta por el departamento de Control Escolar y, en su caso, por el Consejo Académico de Inter, Centro de Estudios Superiores.

TÍTULO SÉPTIMO

Titulación

Capítulo I. Generalidades del Proceso de Titulación

Artículo 7.1 La titulación es el proceso académico que tiene como finalidad la conclusión formal de los estudios de licenciatura y el otorgamiento del documento oficial correspondiente al programa académico cursado.

Artículo 7.2 Son requisitos para obtener el título profesional:

- I) Haber concluido íntegramente el plan de estudios de la Licenciatura, en los términos de tiempo y requisitos que determinan la Legislación Educativa Aplicable y el presente reglamento;
- II) En los casos en que el programa académico de la Licenciatura en cuestión así lo requiera, cumplir con el programa de prácticas profesionales correspondientes;
- III) Cumplir con el requisito de acreditación del Servicio Social que ordena la Legislación Nacional;
- IV) Realizar los trámites concernientes al proceso de titulación en tiempo y forma;
- V) No tener adeudos de ninguna índole con la institución; y,
- VI) Aprobar el examen profesional, en su caso, y haber cubierto los requisitos que se señalen para la opción de titulación autorizada.

Artículo 7.3 Los estudiantes egresados podrán elegir una opción de titulación de entre las siguientes:

- I) Desarrollo de Tesis;
- II) Demostración de Experiencia Profesional;
- III) Examen General de Conocimientos;
- IV) Realización de estudios de Posgrado con RVOE;
- V) Informe sobre Servicio Social Prestado;
- VI) Excelencia; y,
- VII) Aprobación del Examen General de Egreso de Licenciatura (EGEL) de CENEVAL.

Artículo 7.4 Los instructivos correspondientes a cada opción determinarán las características académicas, los procesos de gestión, asesoría, elaboración y evaluación de trabajos y reportes, así como la conclusión del proceso de titulación.



Artículo 7.5 El Consejo Académico podrá autorizar opciones de titulación distintas de las enunciadas en el numeral 7.3, cuando:

- I) Los proyectos a desarrollar revistan una alta trascendencia e impacto social;
- II) Posean una naturaleza académica que permita el desarrollo de nuevos conocimientos o formas de aplicación de los ya existentes;
- III) Exista una población, comunidad o grupo vulnerable que reciba un beneficio directo de la aplicación del proyecto; o bien, las aportaciones directas a una ciencia, técnica o arte sean ostensibles y representen un beneficio social indirecto;

Artículo 7.6 El proceso de titulación implicará el apego a las normas administrativas y académicas señaladas tanto por la autoridad escolar de Inter, Centro de Estudios Superiores, como por la autoridad educativa; las normas específicas se ajustarán a la naturaleza y características de cada opción de titulación, debiéndose observar como mínimo lo siguiente:

- I) Realizar el proceso de titulación conforme a los requisitos, calendarios, derechos de tramitación y pagos señalados en este reglamento y los instructivos correspondientes;
- II) Los actos de titulación y la tramitación de documentos se realizarán con estricto apego a las disposiciones oficiales;
- III) En ningún caso se podrán realizar trámites extraordinarios o que representen un privilegio sobre algunos de los participantes cuando se trate de trabajos colectivos;
- IV) La demostración de una falta cometida podrá ser calificada en los términos del presente título y, en el caso de funcionarios o empleados de la Inter, Centro de Estudios Superiores, se actuará conforme a derecho.

Artículo 7.7 Las opciones se regirán por los siguientes criterios:

- I) Tendrán equivalencia entre sí, en cuanto a su grado de dificultad, el rigor de la evaluación que sea aplicable y serán representativas de los conocimientos, habilidades y actitudes que el egresado adquirió durante su formación académica;
- II) Podrán ser encausadas, limitadas o propiciadas por Inter, Centro de Estudios Superiores, en función de sus programas académicos, la disponibilidad de recursos humanos y técnicos o las necesidades que devengan de los programas de asistencia social, intercambio académico o de apoyo a la excelencia que sean objeto de los planes universitarios;
- III) Los trabajos presentados deberán ser originales e inéditos y contar invariablemente con la aprobación de las autoridades educativas de la institución, conforme los lineamientos y procedimientos establecidos en los instructivos respectivos;
- IV) Su registro, control y seguimiento serán responsabilidad del departamento de Control Escolar; y,
- V) Todo el proceso de titulación tendrá el aval de la institución ante la Autoridad Educativa.

Artículo 7.8 La opción autorizada sólo podrá ser cambiada, modificada en su forma, individual o colectiva, o cancelada de acuerdo con las siguientes reglas.

- I) No podrán cambiarse los trabajos colectivos por individuales ni viceversa, sin contar con la autorización del departamento de Control Escolar;
- II) Podrá darse de baja a un alumno en un trabajo colectivo sólo cuando el Asesor considere que esto no afectará la realización del proyecto y cuando sea evidente el abandono o negligencia de uno de los participantes;
- III) La realización, tramitación y ejecución de un trabajo colectivo, será responsabilidad solidaria de los autores;
- IV) La renuncia a la realización de una opción implicará la pérdida total de los derechos adquiridos y el compromiso de iniciar un nuevo trámite.
- V) Solo podrá cambiarse una vez de opción a petición del interesado y con la autorización del departamento de control escolar.

Artículo 7.9 Todas las opciones de titulación, con salvedad de la presentación del Examen General de Conocimientos, requieren de la presentación de un trabajo escrito, cuyas características se definirán en el instructivo correspondiente.

Artículo 7.10 En las opciones de titulación en las que se requiera un trabajo escrito para efectuar el proceso de titulación, los ejemplares entregados quedarán en propiedad de los sinodales y de Inter, Centro de Estudios Superiores. El número y distribución de los trabajos escritos a entregarse se indicarán en los instructivos de cada opción.

Artículo 7.11 Los trabajos de titulación podrán ser objetados y –en su caso- cancelados, cuando a juicio del Asesor y de manera comprobable no se realicen con la calidad y el rigor metodológico necesario. El asesor deberá fundamentar su decisión y notificarla por escrito al departamento de Control Escolar.

Artículo 7.12 Todos los trabajos escritos deberán contar con el voto aprobatorio del Asesor, así como con el oficio emitido por el departamento de Control Escolar en el que se autorice su impresión.

Artículo 7.13 Cuando a juicio de la institución, la calidad de un trabajo justifique su inclusión en concursos o certámenes, podrá solicitarse un número mayor de ejemplares, previa autorización del autor o autores.

Artículo 7.14 Excepcionalmente, la institución podrá solicitar la autorización para la reproducción y uso de los trabajos a los autores, para sí misma u organizaciones, con fines académicos, respetando siempre los derechos de autor y los beneficios económicos que resulten en su caso.

Artículo 7.15 En todos los casos se llevará a cabo Toma de Protesta en la que se protocolizará la conclusión del proceso de titulación, misma que será atestiguada por un sínodo compuesto por un presidente, un vocal, un secretario y dos suplentes.

Artículo 7.16 Los exámenes profesionales estarán sujetos a la supervisión de autoridades universitarias y oficiales, pudiendo ser objeto de reconocimientos o sanciones en los términos de las disposiciones normativas aplicables.

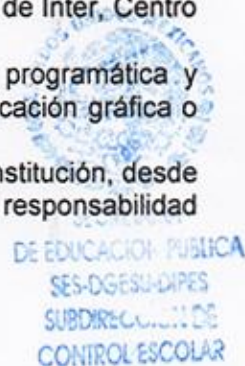
Capítulo II. Opciones de Titulación

Artículo 7.17 En el Desarrollo de Tesis, se entenderá por ésta la disertación escrita que versa sobre los temas y propuestas originales relativas a los conocimientos, habilidades y/o actitudes profesionales, o bien sobre la ampliación, perfeccionamiento, cuestionamiento o apreciación del campo de aplicación de la profesión.

Artículo 7.18 El proyecto podrá ser abordado de forma individual o en pareja, existiendo responsabilidad solidaria entre los participantes. En todos los casos, la defensa de la propuesta se desarrollará de forma individual y en exámenes simultáneos, debiendo evitarse la comunicación entre los sustentantes durante el proceso de réplica.

Artículo 7.19 El trabajo escrito deberá contar con los siguientes requisitos:

- I) Encausarse a la investigación de temas o tópicos accesibles al nivel de conocimientos y capacidades técnico-profesionales del autor o autores, y dirigirse a la solución de problemas detectados por el estudiante o que resulten de una propuesta de Inter, Centro de Estudios Superiores;
- II) Deberá tener pertinencia, viabilidad, rigor metodológico, congruencia programática y calidad en el correcto empleo del lenguaje y las expresiones de comunicación gráfica o de otro tipo que complementen el texto;
- III) Ser objeto de supervisión y análisis por los Asesores autorizados por la institución, desde su concepción hasta su conclusión en una fórmula de realización y responsabilidad compartida; y,
- IV) Apegarse a los criterios señalados en el instructivo correspondiente.



Artículo 7.20 Por Demostración de Experiencia Profesional se entenderá la síntesis y sistematización –expresados en forma de un informe escrito- de los conocimientos, habilidades y destrezas obtenidos por el sustentante en la práctica profesional, realizando una comparación con los aprendizajes obtenidos a través de la formación escolar, su aplicación teórica en el campo profesional y su concordancia con el perfil de egreso.

Artículo 7.21 El informe escrito deberá reunir las siguientes características:

- I) Ser un informe técnico altamente sistematizado bajo los fundamentos teóricos y metodológicos que permitan corroborar que se han estado aplicando o superando los contenidos programáticos de la carrera;
- II) Incluir una reseña de los estudios, investigaciones o aportaciones que el autor haya efectuado durante su desempeño profesional, ya sea en el ejercicio de su profesión;
- III) Presentar una descripción de las experiencias laborales de cuando menos 5 años como empleado o empleador y el análisis de las mismas a partir de las expectativas que se tuvieron al insertarse al mercado de trabajo, comparadas con las obtenidas en el ámbito profesional;
- IV) Un análisis de los casos resueltos, como demostración de capacidad para afrontar problemas, hacer investigación prospectiva y dar respuesta eficiente a los requerimientos de su campo de empleo; y,
- V) Demostrar corrección en el lenguaje utilizado, así como claridad y precisión en la presentación de los argumentos y fichas técnicas de soporte.
- VI) Apegarse a los criterios señalados en el instructivo correspondiente.

Artículo 7.22 El Examen General de Conocimientos podrá ser presentado por aquellos postulantes que cumplan los requisitos de la Convocatoria emitida por Dirección de Estudios Universitarios.

Artículo 7.23 El postulante deberá tomar el Curso de Preparación, mismo que estará estructurado en módulos que serán evaluados a través de un instrumento que permita valorar de manera objetiva los conocimientos del sustentante, así como la concordancia entre los objetivos de la carrera y el perfil profesional deseado.

Artículo 7.24 La presentación del Examen correspondiente podrá realizarse de forma individual o colectiva cuando se trate de pruebas escritas; los exámenes orales serán siempre practicados de forma individual evitando la comunicación entre los postulantes. En todos los casos, la forma, fecha y hora de la presentación del Examen, así como de la entrega de resultados, serán notificados a los sustentantes de conformidad con lo estipulado por el instrumento correspondiente.

Artículo 7.25 La titulación mediante la realización de Estudios de Postgrado tiene como objeto que el estudiante amplíe o perfeccione conocimientos relacionados con la aplicación de su profesión, a través de aquellos programas de especialidad, maestría o doctorado cuyos contenidos resulten complementarios con el programa académico de licenciatura que haya cursado el estudiante.

Artículo 7.26 El aspirante a la titulación por Estudios de Postgrado deberá:

- I) Obtener la autorización de vía de titulación, presentando en el departamento de Control Escolar el plan de estudios del programa al que se inscriba, mismo que contar con RVOE otorgado por una Autoridad Educativa;
- II) Aprobar cuando menos 45 créditos del total del programa de postgrado y tener un promedio mínimo de 8.0; y,
- III) Sujetarse a las disposiciones del instructivo de esta opción.

Artículo 7.27 Por Informe sobre Servicio Social Prestado se entenderá el desarrollo de proyectos de alta trascendencia comunitaria, orientados a satisfacer las necesidades de una comunidad o grupo vulnerable a través de la aplicación de los conocimientos, habilidades y actitudes desarrollados durante la formación profesional del postulante.

Artículo 7.28 El Informe escrito deberá reunir las siguientes características:



- I) Ser un medio para demostrar la realización de un proyecto de alto impacto social, mediante el análisis y solución de un problema específico, así como la obtención de un beneficio social;
- II) Ser congruente con los conocimientos adquiridos durante la formación académica;
- III) Demostrar corrección en el lenguaje utilizado, así como claridad y precisión en la presentación de los argumentos y fichas técnicas de soporte; y,
- IV) Apegarse a los criterios señalados en el instructivo correspondiente.

Artículo 7.29 El proyecto podrá ser abordado de forma individual o colectiva, debiendo justificarse el número de participantes en relación con la naturaleza del problema a tratar y las actividades asignadas a cada integrante del equipo; la responsabilidad por los resultados obtenidos será siempre solidaria.

Artículo 7.30 En todos los casos, el proyecto deberá contar con la aprobación del Consejo Académico, previa solicitud de los interesados que deberá entregarse en el departamento de Control Escolar.

Artículo 7.31 La titulación por Excelencia podrá obtenerse cuando un alumno haya demostrado una excepcional trayectoria durante su formación profesional y se cumpla con los siguientes criterios:

- a. Concluir sus estudios de licenciatura con un promedio mínimo de 9.5 (nueve punto cinco);
- b. No tener materias reprobadas ni acreditadas por examen extraordinario;
- c. Haber participado de forma permanente, durante su formación profesional, en actividades y proyectos de Responsabilidad Social, debiéndose acreditar documentalmente mediante las constancias que hagan valer dicha situación;
- d. Presentar tres cartas de recomendación expedidas por profesores de la institución; y,
- e. Desarrollar un ensayo relativo a su experiencia universitaria, debiendo contar con la orientación de uno de los asesores autorizados por la institución, de conformidad con lo estipulado en el instructivo correspondiente.

Artículo 7.32 El alumno deberá solicitar la autorización de opción de titulación al Consejo Académico, para lo que redactará y entregará petición por escrito en el departamento de Control Escolar, mismo que turnará dicho documento a la Rectoría para la convocatoria a la sesión de Consejo Académico en la que se verificará el estudio y resolución correspondientes.

Artículo 7.33 El Consejo Académico notificará, mediante escrito dirigido a los interesados, el veredicto que autorice o niegue la procedencia de la titulación por Excelencia, debiéndose indicar los argumentos que fundamenten la decisión cuando ésta haya resultado en sentido negativo.

Artículo 7.34 La opción de titulación a través de la aprobación del Examen General de Egreso de Licenciatura (EGEL) de CENEVAL será procedente cuando, una vez aplicado, el estudiante obtenga 1,150 puntos como mínimo.

Artículo 7.35 Para su aplicación, los postulantes deberán someterse a los reglamentos y procedimientos determinados por CENEVAL de conformidad con las convocatorias emitidas por dicha entidad.

Artículo 7.36 El postulante deberá presentar en Control Escolar el original y copia simple del Testimonio emitido por CENEVAL en el que se haga constar un mínimo de 1,150 puntos, así como realizar el pago de los derechos de titulación vigentes.

Capítulo III. Asesores de titulación

Artículo 7.37 Son Asesores de titulación los miembros del personal académico de Inter, Centro de Estudios Superiores, autorizados por la Dirección de Estudios Universitarios, que tienen bajo su



responsabilidad la vigilancia, control y evaluación de un trabajo o reporte entregado por un alumno para efectos de titulación.

Artículo 7.38 El asesor deberá ser experto en el tema de investigación, contar con la competencia metodológica para dirigir el desarrollo de un proyecto de investigación y orientar a los pasantes en la elaboración del informe de resultados pertinente, con relación a la opción de titulación elegida por el alumno y autorizada por el área de Control Escolar.

Artículo 7.39 Para ser Asesor autorizado por Inter, Centro de Estudios Superiores, se requiere:

- I) Ser profesor titular, con una antigüedad mínima de un año en la institución;
- II) Tener como mínimo el grado de Licenciatura;
- III) Contar con los conocimientos y experiencia necesaria para dirigir y evaluar trabajos de titulación y participar en exámenes profesionales;
- IV) Aprobar el curso de Formación de Asesores de Investigación impartido por Inter, Centro de Estudios Superiores; y,
- V) Contar con la autorización de la Dirección de Estudios Universitarios.

Artículo 7.40 Son obligaciones del Asesor de Titulación las siguientes:

- I) Brindar asesoría al menos una vez por semana;
- II) Asistir puntualmente a las citas programadas con el asesorado;
- III) Vigilar la calidad formal y material del trabajo presentado;
- IV) Verificar la autenticidad de los datos, referencias o resultados expuestos en el trabajo;
- V) Confirmar que el producto obtenido corresponda a los objetivos propuestos;
- VI) Cerciorarse de que los pasantes realicen los ajustes, cambios y correcciones que se hayan determinado en las revisiones correspondientes. El Asesor deberá procurar no modificar ni inducir la esencia de la propuesta del tesista, limitándose a señalar la pertinencia y congruencia de los avances presentados por el postulante;
- VII) Cuidar que el o los autores de la tesis o informe estén debidamente capacitados para defender el trabajo durante la realización del examen profesional;
- VIII) Cuidar el aspecto ortográfico y orientar el desarrollo metodológico del proyecto; y,
- IX) Otorgar su voto aprobatorio cuando el producto desarrollado cuente con los requerimientos mínimos señalados en el presente artículo.

Artículo 7.41 La Dirección de Estudios Universitarios elaborará cada ciclo un listado de los profesores autorizados como Asesores de Titulación, notificándola al departamento de Control Escolar, mismo que hará la publicación para la comunidad estudiantil.

Artículo 7.42 Ningún Asesor podrá hacerse cargo de más de tres trabajos simultáneamente. Los miembros personal directivo y académico-administrativo sólo podrán asesorar dos trabajos al mismo tiempo.

Artículo 7.43 Para la asignación del Asesor, el alumno elegirá –de entre el listado publicado por Control Escolar- al profesor con quién desarrollará el anteproyecto de tesis. Corresponde al Asesor determinar con el o los participantes la pertinencia y viabilidad de tema elegido, la metodología que se empleará, los recursos necesarios y el cronograma de actividades exigido por cada opción.

Artículo 7.44 Requieren asesoría continua y obligatoria las opciones de Desarrollo de Tesis, la Demostración de Experiencia Profesional, el Informe de Servicio Social y el Ensayo para titulación por Excelencia, de acuerdo con las siguientes reglas:

- I) El pago de derechos de asesoría tendrá vigencia durante el término establecido para cada opción;
- II) El pago de derechos de asesoría será individual, aún en los trabajos colectivos;
- III) En caso de cancelación por causas imputables al asesorado, cesará toda responsabilidad del Asesor y se le efectuará el pago de derechos correspondientes;
- IV) En caso de cancelación por causas imputables al asesor, éste perderá el derecho a los emolumentos correspondientes, el Consejo Académico podrá –cuando las causas que



originaron la suspensión así lo ameriten- determinar la inhabilitación del docente como Asesor de investigación.

Artículo 7.45 El voto aprobatorio dado a un trabajo de Tesis no compromete al asesor a otorgar el voto aprobatorio en el examen recepcional si éste funge como sinodal en el mismo; sin embargo, si le hará responsable solidariamente con el alumno por las fallas formales y materiales del trabajo final, pudiendo –a consideración del Consejo Académico- ser inhabilitado como Asesor de Investigación.

Capítulo IV. Constitución del Síno y características de sus integrantes

Artículo 7.46 Se denomina Síno al cuerpo colegiado conformado por aquellos profesionales que, habiendo cubierto los requisitos establecidos en el artículo 7.36, participan en la realización del examen recepcional.

Artículo 7.47 Son obligaciones de los sinodales:

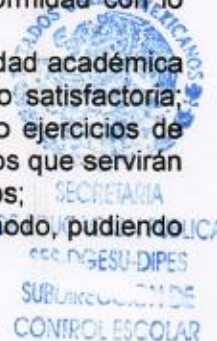
- I) Analizar detalladamente los trabajos de titulación, hacer las observaciones pertinentes y preparar con antelación el orden de las preguntas a realizar;
- II) Asistir al examen con 40 minutos de anticipación y con la formalidad que el acto académico requiere;
- III) Conducirse antes, durante y después del examen recepcional, de forma respetuosa tanto hacia el o los sustentantes, como hacia sus acompañantes y los demás integrantes del Síno;
- IV) Expresar su réplica de forma respetuosa y evitando resultar agresivo cuando su opinión sea desfavorable al producto presentado por el sustentante;
- V) Emitir su voto en forma libre y objetiva;
- VI) Firmar la documentación relativa al examen;
- VII) No asistir a festejos posteriores a la realización del examen profesional;
- VIII) Notificar al departamento de Control Escolar con dos días de antelación, como mínimo, su imposibilidad para desarrollar la función que le haya sido asignada.

Artículo 7.48 Son derechos de los sinodales:

- I) Emitir su juicio, sobre la calidad de los trabajos que se someten a su consideración, libremente y sin presiones de ninguna índole;
- II) Recibir un trato respetuoso y solemne antes, durante y después del examen profesional;
- III) Formular el interrogatorio conforme a su criterio y recibir el respeto de los demás sinodales en torno al mismo, con independencia de las diferencias de opinión que se pudieran presentar;
- IV) Recibir los honorarios correspondientes y la constancia institucional que avale su participación;
- V) Conservar el trabajo objeto del examen y utilizarlo como referencia curricular;
- VI) Ser notificado de su nombramiento como sinodal mínimo con 15 días naturales anteriores a la fecha del examen profesional.

Artículo 7.49 El Síno se integrará por un Presidente, un Vocal, un Secretario y dos suplentes, con aprobación de la Dirección de Estudios Universitarios y la Rectoría, de conformidad con lo siguiente:

- I) El presidente será el sinodal con mayor experiencia en este tipo de actividad académica y cuyos resultados en Exámenes Receptivos previos haya resultado satisfactoria; para ser Presidente deberá haberse participado, como mínimo, en cinco ejercicios de esta naturaleza. La antigüedad y el grado académico constituyen elementos que servirán de apoyo en su designación, sin que deban considerarse criterios definitivos;
- II) El vocal será quien siga en experiencia y antigüedad al Presidente del Síno, pudiendo considerarse como apoyo en la decisión el grado académico del docente;



- III) El secretario será siempre el sinodal de menor antigüedad, con independencia de su grado académico;
- IV) Se nombrarán dos suplentes que suplirán la inasistencia de alguno de los titulares; si faltara el Presidente, el vocal ocupará la presidencia, el secretario será el vocal y el primer suplente será el secretario. El segundo suplente cubre una segunda inasistencia en el mismo orden ascendente.

Artículo 7.50 Las funciones del Presidente son:

- I) Representar a Inter, Centro de Estudios Superiores, durante la realización del examen y ejercer como máxima autoridad en el ejercicio;
- II) Asentar el resultado en el acta y autorizar el llenado de la misma;
- III) Responder a las interrogantes de los representantes de la autoridad educativa sobre el proceso, cuando éstos acudan a algún examen recepcional;
- IV) Realizar el interrogatorio de acuerdo a los lineamientos que dicta el instructivo de la opción de que se trate y emitir su fallo;
- V) Dar a conocer el fallo del sínodo;
- VI) Tomar al graduado la Protesta de Ley; y,
- VII) En caso de suspensión, solicitar al secretario le pida al postulante pase a la sala y a los asistentes, con el debido respeto, esperar fuera de la misma al postulante en tanto se comunica el veredicto.

Artículo 7.51 El Vocal deberá realizar el interrogatorio de acuerdo a los lineamientos que dicta el instructivo de la opción de que se trate y emitirá el fallo correspondiente.

Artículo 7.52 Las funciones del Secretario son:

- I) Revisar la documentación oficial entregada por el departamento de Control Escolar;
- II) Realizar el interrogatorio de acuerdo a los lineamientos que dicta el instructivo de la opción de que se trate y emitir su fallo;
- III) Tener bajo su resguardo la documentación del examen y presentarla al presidente para su verificación y autorización;
- IV) Llenar el acta y dar lectura a la misma, exceptuando el fallo;
- V) En caso de suspensión, pedir al postulante que pase a la sala y a los asistentes esperar fuera de la misma; y,
- VI) El resguardo total del "Libro de Registro de Actas de Examen" y documentación oficial hasta su entrega al departamento de Control Escolar al finalizar el examen recepcional.

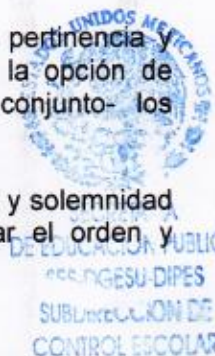
Artículo 7.53 El Sínodo que participe en un proceso recepcional será integrado mediante la propuesta que realice la Dirección de Estudios Universitarios, de acuerdo con las disposiciones de este reglamento.

Artículo 7.54 En la opción de titulación por Estudios de Postgrado, el sínodo no constituye Jurado, por lo que no posee derecho de veto con relación al ensayo presentado por el sustentante. Sus miembros tendrán, sin embargo, la obligación de hacer patentes al aspirante sus observaciones y recomendaciones en cuanto a la calidad conceptual y formal del trabajo.

Capítulo V. Examen Recepcional

Artículo 7.55 El Examen Recepcional tiene por objeto valorar primordialmente la pertinencia y validez formal y material del trabajo escrito o evaluación correspondiente según la opción de titulación autorizada, sin embargo el sínodo podrá valorar también —en su conjunto— los conocimientos del sustentante, su aptitud y el potencial para ejercer su profesión.

Artículo 7.56 Los participantes deberán conducirse en todo momento con el respeto y solemnidad que amerita este alto acto académico; será obligación del Presidente conservar el orden y



amonestar al sustentante, sus acompañantes o a otros integrantes del Sínodo cuando se presente cualquier tipo de alteración o exacerbación que impida el correcto desarrollo del ejercicio.

Artículo 7.57 El sustentante podrá, si así lo requiere, realizar una presentación cuya duración no excederá de 20 minutos, cuyo objeto sea resumir el contenido del proyecto desarrollado, haciendo hincapié en las conclusiones obtenidas y en la metodología desarrollada.

Artículo 7.58 Hecha la presentación, si la hubiere, el Sínodo procederá a la réplica con la que se examinará el dominio que el sustentante posee respecto del proyecto presentado; cada uno de los integrantes contará con un plazo máximo de 20 minutos para formular el interrogatorio que previamente haya elaborado para el efecto. Una vez abierto el proceso de examen recepcional por el Presidente, comenzará la réplica el Vocal, seguido del Secretario, para finalizar con la réplica del primero.

Artículo 7.59 Concluida la réplica del Sínodo, éste deliberará a puerta cerrada y su veredicto será siempre inapelable; el dictamen podrá ser:

- I) Aprobado con mención honorífica, para las opciones de Desarrollo de Tesis y Excelencia, cuando los sinodales coincidan en la calidad excepcional del trabajo escrito y su defensa, el sustentante tenga un promedio superior a 9.5 y no haya presentado ningún extraordinario durante su formación universitaria;
- II) Aprobado por unanimidad, en cualquiera de las opciones de titulación, cuando los sinodales coincidan en la suficiencia del trabajo escrito y de la defensa realizada por el sustentante;
- III) Aprobado por mayoría de votos, cuando dos de los integrantes hayan emitido voto aprobatorio; y
- IV) Suspensión, cuando dos de los integrantes del Sínodo, o éste en su totalidad emitieron voto no aprobatorio.

Artículo 7.60 En ningún caso se dará a conocer el sentido del voto individual de los miembros del Sínodo.

Artículo 7.61 Tanto en los casos en que el Sínodo haya emitido un veredicto aprobatorio, como en aquellos en los que se haya suspendido al sustentante, el Secretario notificará el resultado al departamento de Control Escolar a través de las actas correspondientes, pero cuando el Sínodo haya determinado a suspensión, el Secretario deberá notificar por escrito a la Dirección de Estudios Universitarios y al departamento de Control Escolar las causas de la misma.

Artículo 7.62 El Secretario del Sínodo indicará al sustentante que resulte suspendido las causas que fundamentan el veredicto y los procedimientos a seguir para obtener una nueva fecha de examen.

Artículo 7.63 Cuando el sustentante realice una defensa cuya deficiencia haga evidente la falta de asesoría y preparación al respecto y/o cuando el trabajo escrito presente deficiencias severas en cuanto a la metodología, su contenido o ambos, el Presidente deberá notificarlo al departamento de Control Escolar para los efectos que, de acuerdo con lo estipulado en el capítulo siguiente, resulten conducentes. Cuando el Presidente haya sido, así mismo, el Asesor del sustentante, será el Secretario quien deberá hacer la notificación correspondiente.

Artículo 7.64 En caso de no presentarse el postulante a la aplicación del Examen Recepcional, el departamento de Control Escolar –previa justificación del alumno– asignará una nueva fecha para la sustentación del producto; si el sustentante no justificara suficientemente la inasistencia al ejercicio o si el reincidiera en la falta, el Consejo Académico podrá determinar la cancelación de la opción de titulación.



Capítulo VI. Infracciones y Sanciones en el Proceso Recepcional

Artículo 7.65 Son infracciones cometidas por los Asesores de Titulación:

- I) No cumplir con las labores de asesoría y dirección del proyecto en tiempo y forma;
- II) Permitir el uso fraudulento o no autorizado de información en el desarrollo del trabajo;
- III) Permitir, en los trabajos colectivos, la falta de equidad en la participación de los alumnos; la falta deberá ser objetivamente comprobada por él o los participantes inconformes a plena satisfacción del Consejo Académico;
- IV) Expresar juicios de valor, previos a la realización del examen profesional, que pudieran influir en el resultado;
- V) La aceptación de obsequios, ventajas o favores de cualquier índole, que comprometan la aprobación del trabajo escrito y/o el voto aprobatorio en el examen profesional;
- VI) Influir coercitivamente en los alumnos en la elección de la opción de titulación, selección de temas de investigación y/o en la asociación para la realización de trabajos colectivos;
- VII) No cerciorarse del cumplimiento de las normas y filosofía institucional de la institución en el desarrollo del proyecto;
- VIII) No informar al interesado de los ajustes que se deben hacer al trabajo de titulación; y,
- IX) Autorizar la impresión del trabajo de titulación, aún cuando éste no reúna los lineamientos establecidos.

Artículo 7.66 Son infracciones cometidas por los Sinodales, tanto titulares como suplentes:

- I) No notificar su imposibilidad para desarrollar la función que le haya sido asignada, con al menos dos días de antelación;
- II) No asistir al examen, cuando haya confirmado su asistencia, sin que medie causa justificada;
- III) Ausentarse del examen sin causa justificada;
- IV) Dar a conocer anticipadamente su veredicto o manifestar opiniones ofensivas sobre el o los sustentantes, la calidad de su trabajo y la realización misma del examen;
- V) Realizar cualquier acto que comprometa su voto o lo condicionen en forma alguna;
- VI) No respetar el protocolo del examen o propiciar la pérdida de honorabilidad del mismo;
- VII) No haber realizado el estudio del producto presentado por el sustentante antes del desarrollo del examen profesional; y,
- VIII) No ajustar su réplica a los criterios que se establecen en el instructivo de cada opción.

Artículo 7.67 Son infracciones cometidas por los sustentantes:

- I) El plagio total o parcial de información;
- II) Realizar el trabajo de titulación sin la calidad requerida y/o no efectuar las modificaciones que su asesor le señale;
- III) En los trabajos colectivos, no cumplir con las obligaciones individuales y conjuntas de acuerdo con las observaciones e indicaciones del asesor.
- IV) Proponer o utilizar recursos deshonestos, de cualquier índole, para obtener aprobaciones, votos o dictámenes que lo favorezcan, así como ejecutar acciones de este tipo que beneficie a otros alumnos;
- V) No acudir puntualmente a las citas programadas para entrevista con su asesor;
- VI) No informar oportunamente a la Coordinación correspondiente cuando su asesor no cumpla cabalmente con su responsabilidad como tal.

Artículo 7.68 Son sanciones aplicables a los académicos, Asesores o Sinodales:

- I) Amonestación por escrito;
- II) Destitución como Asesor autorizado por la Institución;
- III) Destitución como docente de la Institución;
- IV) Consignación del caso a la autoridad educativa para su inhabilitación.

Artículo 7.69 Son sanciones aplicables a los postulantes:

- I) Amonestación por escrito;
- II) Suspensión del proceso de titulación con anulación de trámite; y,



- III) Baja definitiva de la institución.

Artículo 7.70 Previo conocimiento y calificación de la falta, las sanciones se aplicarán de conformidad con lo siguiente:

- I) Control Escolar, para las amonestaciones por escrito a los sustentantes que incumplan con los procedimientos;
- II) Dirección de Estudios Universitarios, para la amonestación y/o destitución de un docente como Asesor o Sinodal;
- III) La Rectoría y/o el Consejo Académico, para la destitución general de un docente en la Institución, para la consignación de un docente ante las autoridades correspondientes y para la baja definitiva de un alumno.

TÍTULO OCTAVO

Otorgamiento de Becas

Capítulo I. Aspectos Generales

Artículo 8.1 El monto de las becas otorgadas corresponderá al 5% de los alumnos inscritos en cada una de las carreras.

Artículo 8.2 Las becas que otorgue Inter, Centro de Estudios Superiores, serán autorizadas a través del Comité correspondiente, que se sujetará a los lineamientos establecidos por la Secretaría de Educación Pública, al presupuesto asignado, los lineamientos institucionales y la convocatoria correspondiente. El Comité estará integrado por El Rector, La Directora Administrativa y los Directores de nivel.

Artículo 8.3 El Comité publicará la convocatoria de becas, misma que deberá contener las bases de participación, requisitos y periodos de registro.

Artículo 8.4 El Comité sesionará antes del inicio de cada ciclo escolar a fin de analizar las solicitudes, debiendo publicar los resultados dentro de los 35 días siguientes al inicio del ciclo y su fallo será inapelable.

Artículo 8.5 Para conservar el beneficio otorgado, los alumnos deberán mantener el promedio mínimo necesario, mismo que dependerá del tipo de beca obtenido.

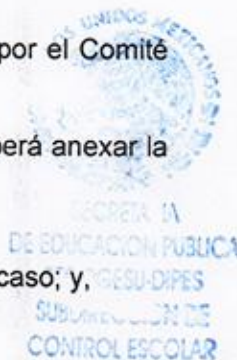
Capítulo II. Requisitos y Procedimientos

Artículo 8.6 Los requisitos para obtener beca académica son:

- I) Haber concluido su primer año escolar dentro de la Institución;
- II) Cumplir y mantener el promedio mínimo necesario para cada caso;
- III) Ser alumno regular, sin haber presentado exámenes extraordinarios;
- IV) No tener avisos disciplinarios;
- V) Estar corriente en el pago de sus colegiaturas;
- VI) Pagar el costo del estudio socioeconómico, mismo que será determinado por el Comité de Becas.

Artículo 8.7 El alumno interesado podrá solicitar en el formato correspondiente y deberá anexar la siguiente documentación:

- I) Solicitud de beca debidamente requisitada;
- II) Copia del acta de nacimiento;
- III) Comprobante oficial de ingresos del padre o tutor y/o alumno, según sea el caso; y,



- IV) En caso de ingreso a grados intermedios, anexar constancia de estudios que incluya los resultados de la equivalencia emitida por la SEP, misma que podrá solicitar en el área de Control Escolar.

Artículo 8.8 La renovación de beca se realizará sólo durante los periodos intercuatrimestrales y bajo los requisitos señalados en la convocatoria difundida por el Comité correspondiente.

Artículo 8.9 Los resultados de la solicitud serán comunicados al alumno, padre de familia o tutor, quienes que deberán firmar el listado de concesión de beca. En caso de no ser aceptada la solicitud de beca se le informará al alumno, padre de familia o tutor, mediante carta de rechazo.

TÍTULO NOVENO

Artículos Transitorios

Artículo 9.1 Cualquier situación no prevista por el presente reglamento, será resuelto por el Consejo Académico de Inter, Centro de Estudios Superiores.

Artículo 9.2 El presente Reglamento entra en vigor a partir de su fecha de publicación y abroga cualquier otro anterior.



Acepto de conformidad el contenido del Reglamento que me da Inter.